

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Expediente No. 28-2021-00251-00

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO en contra de ALBERTO JEFERSON CAMARGO GOZÁLEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del bien inmueble objeto de la Litis.

**SEGUNDO:** Integrar a la Litis, a RAFAEL ANTONIO RUIZ GONZÁLEZ como como acreedor hipotecario conforme se aprecia en la anotación No. 5 del respectivo certificado de tradición y libertad.

**TERCERO:** Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los demandados y consortes vinculados por el término de veinte días.

**QUINTO:** Notificar personalmente a los demandados de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO:** Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un



proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

NOVENO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1299257, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

DÉCIMO: Reconocer personería a JAVIER MALAVERA DAZA, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a), 

